



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 832-2023

Guatemala, 08 de marzo de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31, incisos b) y c) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde al Ministerio de Educación, por medio del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, la promoción de la organización y funcionamiento de la enseñanza libre, por cuanto ofrecen una educación que no está sujeta a un orden rígido de grados, edades, ni a un sistema inflexible de conocimientos, y capacita al educando en el desarrollo de habilidades sociales, culturales y académicas. Por consiguiente, es importante emitir la disposición legal correspondiente para el funcionamiento de las Academias de Cursos Libres, razón de ser del presente Acuerdo Ministerial y de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 71, 73, 74 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c) y m) y 33, literales a), c) y e) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 30, 31 y 33 literales a), c), d), k) y w); artículo 66 del Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; Acuerdo Ministerial número 3568-2018 Crear el Sistema de Información y Registro de Educación Extraescolar.

ACUERDA:

EMITIR LA NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACADEMIAS DE CURSOS LIBRES

ARTÍCULO 1. Objeto. Regular las actividades técnicas y administrativas de las Academias que imparten Cursos Libres, las cuales funcionarán bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Academias de Cursos Libres. Son centros educativos que proveen servicios de formación y capacitación para la vida y el trabajo productivo, a personas que deseen ampliar sus conocimientos y competencias en los diferentes cursos libres que se ofrecen.

ARTÍCULO 3. Responsabilidades. El Ministerio de Educación ejerce la rectoría sobre las Academias de Cursos Libres a través del Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa -VDEEA-; y las funciones asignadas a la Dirección General de Educación Extraescolar -Digeex-; Dirección General de Acreditación y Certificación -Digeace-; Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -Digemoca-; Dirección General de Educación Especial -Digeesp- y las Direcciones Departamentales de Educación -Dideduc-.

ARTÍCULO 4. Lineamientos. Los servicios educativos de las Academia de Cursos Libres deben cumplir con los lineamientos siguientes:

- El proceso educativo deberá estar centrado en principios didácticos, pedagógicos y andragógicos en relación con los cursos a impartir, competencias a desarrollar y modalidad de entrega educativa de acuerdo con el contexto cultural de la población.
- Los cursos deberán planificarse en tres niveles de formación técnica laboral: inicial de 200 a 480 horas; intermedio de 481 a 960 horas y avanzado de 961 horas de aprendizaje en adelante. No está sujeta a un orden rígido de calendarios y horarios.
- La Dirección General de Educación Especial -Digeesp-, en beneficio de la inclusión, deberá favorecer la identificación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, por lo que deberá definir el mecanismo de atención a esta población.

ARTÍCULO 5. Autorización y Revalidación de las Academias de Cursos Libres. Para la autorización de funcionamiento deben cumplir con lo siguiente:

- Las personas o instituciones interesadas en abrir una Academia de Cursos Libres deben presentar solicitud de autorización de funcionamiento adjuntando la documentación descrita en la Guía del Usuario creada para el efecto, en la Coordinación de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación.
- Corresponde a la Dirección General de Acreditación y Certificación a través de la Unidad de Informática, brindar los lineamientos para el registro y codificación de las Academias de Cursos Libres, en los sistemas informáticos respectivos.
- El director de la Academia de Cursos libres debe solicitar cada tres años a la Coordinación de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción, la revalidación de autorización y funcionamiento de los servicios educativos. El expediente debe presentarse seis meses antes del vencimiento de la Resolución vigente, Indicado en la Guía del Usuario.

ARTÍCULO 6. Gestiones administrativas. La Guía del Usuario contiene los requisitos y procedimientos para conformar expedientes de trámites administrativos para el funcionamiento de la academia de cursos libres.

ARTÍCULO 7. Calidad. Para garantizar un servicio de calidad, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -Digeex- velará por la adecuada ejecución de los programas y planes de capacitación técnica laboral que imparten las Academias de Cursos Libres, mediante:

- La elaboración del Plan de capacitación técnica laboral, el cual responderá a las Políticas Educativas y al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación.
- La definición de los perfiles ocupacionales y competencias para la vida y el trabajo, vinculando estrategias de formación técnica laboral, promoción del empleo y emprendimiento.

- La elaboración y ejecución del Proyecto Educativo Institucional -PEI- de las Academias de Cursos Libres, según artículo 12, inciso "e", Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8. Controles y registros. La dirección de la Academia de Cursos Libres, debidamente autorizada, deberá llevar los controles y registros siguientes:

- Inscripción de estudiantes, por cursos y nivel en libro autorizado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, a través del Coordinador de Educación Extraescolar de su jurisdicción.
- Libro de actas debidamente autorizado por el Coordinador de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- Registro del rendimiento académico, de resultados de evaluación y promoción de los estudiantes en el Sistema de Información y Registros de Educación Extraescolar, SIREEX.

ARTÍCULO 9. Evaluaciones. Las evaluaciones de los estudiantes serán establecidas por el Director Técnico Administrativo, según planificación previamente autorizada por la Coordinación de Educación Extraescolar:

- Las evaluaciones deberán ser programadas dentro del período de duración del curso autorizado.
- Las evaluaciones estarán sujetas a las características específicas de cada curso, utilizando los instrumentos y metodologías adecuadas a las competencias que se evalúan, de acuerdo al cronograma establecido en la planificación. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales, se deberá evaluar de acuerdo a la discapacidad del estudiante.
- Los estudiantes con conocimientos previos, pueden someterse a una prueba de ubicación elaborada por la academia donde se inscriben, con aval del Coordinador de Educación Extraescolar correspondiente.
- Los estudiantes que, por enfermedad, migración o fuerza mayor, debidamente justificada, tengan que retirarse del curso, pueden solicitar por escrito evaluación extraordinaria al director de la academia, quien a su vez la traslada al Coordinador de Educación Extraescolar de la Dirección Departamental de Educación para su autorización mediante oficio.

ARTÍCULO 10. Diplomas y Certificados de Estudio. Las Academias de Cursos Libres para la emisión de cuadros de resultados finales, diplomas y certificados deberán realizar lo siguiente:

- El diploma y certificado que se otorgue al estudiante, según el nivel formativo alcanzado y las competencias adquiridas, serán emitidos desde el SIREEX. En los casos de estudiantes menores de 13 años, únicamente se le emitirá diploma.
- El director de la academia deberá tramitar la firma de los diplomas y certificados de los estudiantes que hayan aprobado el curso en el tiempo establecido, ante las Coordinaciones de Educación Extraescolar, previa presentación de los documentos siguientes en triplicado:
 - Cuadros de inscripciones en original.
 - Cuadros oficiales de registro de resultados finales en original.
 - Certificado de nacimiento extendido por RENAP; para mayores de edad el Documento Personal de Identificación -DPI- ambos en fotocopia legible, de cada uno de los estudiantes.
 - Certificación del acta de evaluación que contenga la nómina de los estudiantes con los resultados obtenidos.
 - Fotocopia legible del registro del libro de inscripciones de los estudiantes a acreditar.

ARTÍCULO 11. Proceso de Acreditación y Certificación. Se realizará conforme lo establece la Dirección General de Acreditación y Certificación -Digeace-, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Para la acreditación y certificación los interesados deberán solicitar a la -Digeace- los requisitos en función de los servicios educativos que ofrece, reflejados en los componentes del Proyecto Educativo Institucional -PEI-.
- El director de la academia puede solicitar asistencia técnica a la -Digeace- para la elaboración del Proyecto Educativo Institucional -PEI-.
- La Dirección General de Acreditación y Certificación -Digeace-, aprobará los Proyectos Educativos Institucionales -PEI- que cumplan con los lineamientos establecidos.
- Digeace en coordinación con la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad Educativa -Digemoca- realizará el proceso de evaluación, a las academias de cursos libres que cuenten con -PEI- aprobado y a las que estén en proceso de acreditación y certificación.
- Cuando las Academias de Cursos Libres cumplan con todos los requisitos para la certificación y acreditación, la -Digeace- emitirá los documentos correspondientes, los cuales enviará a la Dirección Departamental de Educación respectiva, para hacer entrega a los interesados.

ARTÍCULO 12. Cuotas. La autorización de cuotas de inscripción y mensualidades serán determinadas por las Direcciones Departamentales de Educación correspondiente, la cual queda establecida en la resolución de autorización de funcionamiento sobre la base de servicios educativos, la calidad de los mismos, el contexto socioeconómico de la población que atienden y que hayan cumplido con los procedimientos técnico administrativos establecidos en el presente Acuerdo y la Guía del Usuario.

Las Academias de Cursos Libres podrán incrementar cada tres años sus cuotas hasta un quince por ciento (15%), para el efecto deberá contar con Resolución vigente de la acreditación o certificación de la calidad de los servicios que presta, a través de la Dirección General de Acreditación y Certificación -Digeace-.

ARTÍCULO 13. Sanciones y Cancelación. Los directores o representantes de las Academias de Cursos Libres, que contravengan las disposiciones legales o que no cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo y la Guía del Usuario, recibirán las sanciones siguientes:

